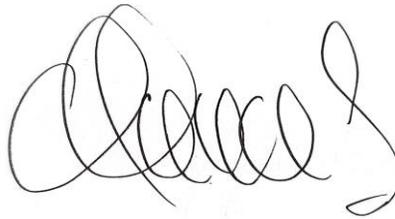


Informe secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario Laboral con radicación interna No. **2022-095**, informándole que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda. Sírvase proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Visto el informe secretarial que antecede, se halla a ítem 03 del expediente digital, memorial presentado por la parte actora al correo institucional del Despacho, mediante la cual da cumplimiento al auto anterior (visto a ítem 02) dentro del término legal, en el sentido de subsanar la demanda, por lo que revisado una vez más tal escrito se observa que se encuentra ajustado a lo ordenado por el despacho y a los preceptos del art. 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S., teniendo en cuenta lo anterior la suscrita dispone **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **YOLANDA FONSECA ROZO**, contra la **CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**.

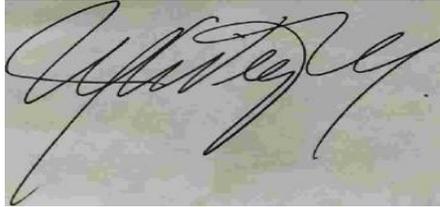
2. NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada. Por consiguiente, correrle traslado a la pasiva, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal "(...) también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección

electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...)” (Resaltado y en negrilla fuera de texto). Destacándose también que, deberán enviar la demanda, pruebas y anexos por el mismo medio, es decir, por mensaje de datos.

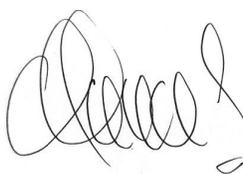
3. Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido solicitadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 07/11/2023</p> <p>Por ESTADO N° 124 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>HUGO SANABRIA SALAZAR Secretario</p>
